

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2020.
La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 748
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal de menor cuantía propuesta por SEBASTIAN FRANCO HOLGUIN Y DANIEL ADOLFO FRANCO contra ZULLY FRANCO LARA, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Como quiera que en la pretensión 5ª de la demanda impetrada, se solicita "el pago de los rendimientos o frutos civiles", se debe dar cumplimiento al juramento estimatorio de que trata el art. 206 del Código General del Proceso, razón por la cual los mismos deben ser discriminados razonadamente, para que de esta forma se habilite la contradicción de la parte demandada en ese sentido o concretarse como prueba de la cuantía a favor de la parte actora en el evento de no haber objeción. Es oportuno anotar que la falta de juramento estimatorio constituye causal de inadmisión (Numeral 6º, artículo 90 C.G.P.)

2.- Respecto a la inscripción de la demanda formulada, deberá aclarar el fundamento de derecho de la misma, por cuanto la citada corresponde a una orden oficiosa, pero únicamente para los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y divisiones de bienes comunes, dentro de los cuales no aparece la instaurada.

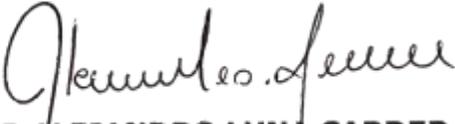
***Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) César Augusto Vanegas Delgado, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ